



CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: JENNIFFER LARA LLORENTE
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL RUEDA ASCANIO y OTRO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00422-00 (17467).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada las presentes diligencias de PRUEBA ANTICIPADA presentada por JENNIFFER LARA LLORENTE a través de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANGEL RUEDA ASCANIO y KELLY JOHANNA RUEDA ASCANIO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio del solicitante y de las personas que relaciona en la referencia como demandados y el documento de identidad de los mismos, de conformidad al numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Indiar la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada y aportar las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Atendiendo a que la prueba anticipada -Exhibición de libros y documentos contables e inspección judicial, al establecimiento de comeri ferreteria y Gres Cundinamarca, es con el objeto de demostrar que el señor MIGUEL ANGEL RUEDA CASTILLA (Q.E.P.D.) es el propietario y además con el fin de demostrar los ingresos mensuales de dicha ferreteria. Debe aclarar la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente: En cuanto a que con la misma se determine que MIGUEL ANGEL RUEDA CASTILLA es el propietario del establecimiento, esto esta probado con el documento allegado, Certificado de matricula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la Camara de Comercio de Cúcuta, en el que claramente indica que esta persona es el propietario. Además, estas mismas pruebas que esta pidiendo a través del presente trámite, las solicitó dentro del proceso de “Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por Causa de muerte” y que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, siendo demandante la misma JENNIFFER LARA LLORENTE, y para donde pretende incorporar como prueba estas diligencias.
4. Debe demostrar la legitimación en la causa por activa de la solicitante. Como se indicó en el numeral anterior, hasta el momento esta en curso el proceso para que se declara que existió la Unión Marital de hecho entre la señora JENNIFFER LARA LLORENTE (solicitante) con el extinto MIGUEL ANGEL RUEDA CASTILLA y se repite, esta solicitud ya obra en dicho proceso.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.



TERCERO: RECONOCER personería al abogado DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, con T.P. # 239.308 del C.S. de la J., como apoderado de la interesada en la prueba señora JENNIFFER LARA LLORENTE, con las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ